

RESOLUCIÓN No. 00278

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO Y, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER184106 del 20 de septiembre de 2017 y 2017ER200142 de 10 de octubre de 2017, el señor CESAR AUGUSTO REYES RIANO, en calidad de Director Técnico de Construcciones (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1835 de 2014 *“interventoría técnica, administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y S&SO de las obras de construcción de los tramos faltantes de la Avenida Ferrocarril de Occidente por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 C y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización de Bogotá D.C ”*, las cuales incluyen predios en espacio público.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00165 del 31 de enero de 2018, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1835 de 2014 *“interventoría técnica, administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y S&SO de las obras de construcción de los tramos faltantes de la Avenida Ferrocarril de Occidente por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 C y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización de Bogotá D.C ”*.

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 01 de febrero de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 02 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00278

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 31 de enero de 2018, se realizó la publicación del Auto No. 00165 del 31 de enero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de octubre de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-01316 del 08 de febrero de 2018**, en virtud del cual se estableció:

| |
|---|
| <p>Tala de: 12-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 15-Paraserianthes lophanta, 6-Prunus capuli, 1-Yucca elephantipes</p> <p>Conservar: 9-Acacia decurrens, 7-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 12-Prunus capuli, 1-Salix humboldtiana, 1-Yucca elephantipes</p> <p>Tratamiento integral de: 1-Cupressus lusitanica</p> |
|---|

Se autorizan tratamientos por solicitud del IDU, en visita técnica con acta GCH-185-246-17. Los individuos número 5, 157, 159, 167, 168, 170, 174, 186, 335 y 336, dadas las características físicas y sanitarias les fué modificado el tratamiento solicitado a tala. Los individuos con los números 170, 193, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364. no registran código sigau. El IDU deberá elaborar la respectiva cartera de actualización con las coordenadas de los individuos y remitirla al Jardín Botánico José Celestino Mutis para que se generen los respectivos códigos, informando a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca del cumplimiento de la obligación.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **4.522**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 4.068, , que corresponde a las siguientes especies: Acacia negra, gris 0.454

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 67.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>67.95</u> | <u>29.7553</u> | <u>21950994</u> |
| TOTAL | | | <u>67.95</u> | <u>29.7553</u> | <u>21950994</u> |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00278

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$118.034 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$242.708 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

RESOLUCIÓN No. 00278

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

RESOLUCIÓN No. 00278

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.*”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

RESOLUCIÓN No. 00278

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público**. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO** de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”.

RESOLUCIÓN No. 00278

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: "(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, a través del concepto **Técnico No. SSFFS- 01316 del 08 de febrero de 2018**, se consideró técnicamente viable autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado 2017ER184106 del 20 de septiembre de 2017 y 2017ER200142 de 10 de octubre de 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS- 01316 del 08 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$118.034)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-22, se observa recibo de pago No. 3816001 del 11 de agosto de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-01316 de fecha 08 de febrero de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico No. 01316 del 08 de febrero de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico No. 01316 del 08 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 21.950.994)**, equivalentes a un total de **67.95 IVP's y 29.7553 SMMLV**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento No generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que así las cosas, y según las consideraciones jurídicas precedentes, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacios público que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1835 de 2014 "*interventoría técnica, administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y S&SO de las obras de construcción de los tramos faltantes de la Avenida Ferrocarril de Occidente por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 C y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización de Bogotá D.C* ", por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

RESOLUCIÓN No. 00278

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos de las siguientes especies: doce (12) Acacia decurrens; cuatro (4) Acacia melanoxylon; un (1) Alnus acuminata; dos (2) Eucalyptus globulus; un (1) Fraxinus chinensis; quince (15) Paraserianthes lophanta; seis (6) Prunus capulí; un (1) Yucca elephantipes ubicados en espacios público que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1835 de 2014 *“interventoría técnica, administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y S&SO de las obras de construcción de los tramos faltantes de la Avenida Ferrocarril de Occidente por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 C y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización de Bogotá D.C”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de los siguientes individuos arbóreos: nueve (9) Acacia decurrens; siete (7) Acacia melanoxylon; dos (2) Cupressus lusitánica; un (1) Hibiscus rosa-sinensis; doce (12) Prunus capulí; un (1) Salix humboldtiana; un (1) Yucca elephantipes ubicados en espacio público que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1835 de 2014 *“interventoría técnica, administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y S&SO de las obras de construcción de los tramos faltantes de la Avenida Ferrocarril de Occidente por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 C y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización de Bogotá D.C ”*.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: un (1) individuo arbóreo Cupressus lusitánica ubicado en espacio público que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1835 de 2014 *“interventoría técnica, administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y S&SO de las obras de construcción de los tramos faltantes de la Avenida Ferrocarril de Occidente por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 C y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización de Bogotá D.C”*.

PARAGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguientes tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 5 | PALMA YUCA, PALMICHE | 0.38 | 4 | 0 | Bueno | Calle 22 con Cra 100 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo de la especie Palma yuca, el cual presenta prominente inclinación, ramas secas, de manera que no aporta beneficios paisajísticos al proyecto y podría generar riesgos futuros asociados a desestabilización como parte de las actividades asociadas a la obra. | Tala |
| 142 | ACACIA JAPONESA | 1.91 | 15 | 0 | Regular | Calle 22 entre Cra. 91 y 94 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 143 | CEREZO, CAPULI | 0.58 | 8 | 0 | Malo | Calle 22 entre Cra. 91 y 95 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 144 | CEREZO, CAPULI | 0.71 | 12 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 96 | Se considera técnicamente viable la conservación de este individuo vegetal. A pesar de sus regulares condiciones físicas, puede seguir prestando servicios ambientales. | Conservar |
| 145 | CEREZO, CAPULI | 0.71 | 6 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 97 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 147 | CEREZO, CAPULI | 0.56 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 98 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 148 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.13 | 16 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 99 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 149 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.63 | 15 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 100 | A pesar de las regulares condiciones se considera que no presenta alto riesgo debido a que su inclinación se direcciona hacia zona donde es mínimo el paso peatonal. | Conservar |
| 150 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 0.87 | 12 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 101 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 152 | CEREZO, CAPULI | 0.2 | 2 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 102 | Se considera técnicamente viable la tala de este Cerezo, el cual ha sido sometido descope y por otras condiciones físicas que disminuyen su valor | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | paisajístico de forma notoria. No interfiere con la obra a ejecutar. | |
| 154 | CEREZO, CAPULI | 0.28 | 4 | 0 | Regular | Calle 22 entre Cra. 91 y 103 | Se considera técnicamente viable la tala de este Cerezo, el cual ha sido sometido descope y por otras condiciones físicas que disminuyen su valor paisajístico de forma notoria. No interfiere con la obra a ejecutar. | Tala |
| 155 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.17 | 12 | 0 | Regular | Calle 22 entre Cra. 91 y 104 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 156 | ALISO, FRESNO, CHAQUIRO | 0.42 | 6 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 105 | Se considera técnicamente viable la tala de este Aliso, el cual ha sido sometido descope y por otras condiciones físicas que disminuyen su valor paisajístico de forma notoria. No interfiere con la obra a ejecutar. | Tala |
| 157 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.26 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 106 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo de la especie Acacia decurrens incluido en el inventario forestal por sus deficientes condiciones físicas como excesiva inclinación, pudrición en la base del fuste y fuste torcido que generaran problemas futuros asociados a la estabilidad del individuo. | Tala |
| 158 | CEREZO, CAPULI | 0.6 | 6 | 0 | Regular | Calle 22 entre Cra. 91 y 107 | Se considera viable la tala de este árbol, el cual no tiene buenas condiciones de copa en cuanto al aspecto físico, el cual disminuye su aporte ambiental y paisajístico. | Tala |
| 159 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.7 | 12 | 0.094 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 108 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta deficiente estado físico, copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, así como inclinación prominente del fuste lo que puede ser causa de riesgos futuros para la ciudadanía luego de las intervenciones previstas por el proyecto. | Tala |
| 160 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.15 | 15 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 109 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 161 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.24 | 18 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 110 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 162 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.98 | 15 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 111 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|----------------------|
| 164 | CEREZO, CAPULI | 0.29 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 112 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 165 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.14 | 18 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 113 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 166 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.71 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 114 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 167 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.05 | 16 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 115 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a su prominente inclinación, lo cual supone riesgos futuros para la comunidad dada la susceptibilidad de la especie al volcamiento y los efectos de la acción de maquinaria pesada en el entorno que pueden afectar la estabilidad de los suelos en el emplazamiento | Tala |
| 168 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.24 | 14 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 116 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a su prominente inclinación, fisuras en fuste y podas anteriores antitécnicas; lo cual supone riesgos futuros para la comunidad dada la susceptibilidad de la especie al volcamiento y los efectos de la acción de maquinaria pesada en el entorno que pueden afectar la estabilidad de los suelos en el emplazamiento. | Tala |
| 169 | PALMA YUCA, PALMICHE | 0.78 | 5 | 0 | Regular | Calle 22 entre Cra. 91 y 117 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 170 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.72 | 9 | 0.149 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 118 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo que presenta inclinación y fisuras en fuste, podas anteriores y copa asimétrica, aunado a condiciones inherentes a la especie como susceptibilidad de volcamiento que le impiden prestar servicios ambientales de manera adecuada. | Tala |
| 171 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.3 | 10 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 119 | Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de este árbol consistente en poda radicular en caso en que al excavar en zona cercana por efecto de vía, se encuentren raíces. | Tratamiento integral |
| 172 | CAYENO | 0 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 120 | Se considera técnicamente viable la conservación de este arbol el cual posee en general condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajísticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 173 | CEREZO, CAPULI | 0.57 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 121 | Se considera tecnicamente viable la conservacion de este arbol el cual posee en general condiciones fisicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajisticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 174 | CEREZO, CAPULI | 0.56 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 122 | Se considera tecnicamente viable la tala del individuo, debido a regulares condiciones del fuste como socabamiento e inclinación del mismo que pueden potencializar riesgos futuros de volcamiento asociados al estado fisico y sanitario, así como al movimiento de maquinaria que afecte la estructura del sustrato circundante. | Tala |
| 175 | CEREZO, CAPULI | 0.55 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 123 | Se considera tecnicamente viable la conservacion de este arbol el cual posee en general condiciones fisicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales y paisajisticos dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar. | Conservar |
| 176 | URAPÁN, FRESNO | 0.9 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 124 | Se considera tecnicamente viable la tala del individuo de la especie Urapán, debido a que interfiere directamente con la construcción del retorno y sus condiciones fisicas no justifican el traslado del mismo. | Tala |
| 177 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.2 | 16 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 125 | Es viable la tala de esta Acacia, la cual posee inclinación del fuste y es una especie susceptible a volcamiento. Interfiere con construcción de retorno. | Tala |
| 178 | ACACIA JAPONESA | 0.71 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 126 | Es viable la tala de esta Acacia, la cual posee regulares condiciones del fuste por daño mecánico y es una especie susceptible a volcamiento. Interfiere con construcción de retorno. | Tala |
| 179 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.7 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 127 | Es viable la tala de esta Acacia, la cual posee regulares condiciones del fuste, inclinación, peligro a volcamiento y es una especie susceptible a volcamiento. Interfiere con construcción de retorno. | Tala |
| 180 | EUCALIPTO COMÚN | 2.61 | 22 | 2.277 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 128 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol, el cual se encuentra en zona cercana a construcción de obra e interfiere con via que se proyecta como retorno. | Tala |
| 182 | EUCALIPTO COMÚN | 2.5 | 16 | 1.791 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 129 | Se considera viable la tala de este Eucalipto común, debido a que se encuentra cercano a ejecución de obra, lo cual puede causar alto riesgo por las vibraciones de maquinaria, sumado al grado de inclinación que presenta. | Tala |
| 183 | CEREZO, CAPULI | 0.2 | 2 | 0 | Regular | Calle 22 entre Cra. 91 y 130 | Se considera viable la tala de este árbol, por las malas condiciones fisicas y sanitarias, y afectación por herbivoría. | Tala |
| 184 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.8 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 131 | Se considera viable la tala de esta acacia la cual esta inclinada hacia via y se encuentra cercana a zona a intervenir por obra, por lo cual se considera el riesgo de volcamiento. | Tala |
| 186 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.88 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 132 | Se considera tecnicamente viable la tala del individuo, debido a que presenta inclinación y susceptibilidad al volcamiento inherente a la especie. Por lo tanto la influencia en el entorno de | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | maquinaria que genera vibraciones puede potenciar su desestabilización a pesar de que no interfiere con la obra a ejecutar. | |
| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
| 187 | CEREZO, CAPULI | 0.71 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 133 | Es viable la conservación de este Cerezo, el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias. | Conservar |
| 188 | CEREZO, CAPULI | 0.64 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 134 | Se considera viable la conservación de este árbol, el cual posee en general buenas condiciones físicas y sanitarias que no comprometen el desarrollo de proyecto. | Conservar |
| 189 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.52 | 5 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 135 | Se considera viable la tala de este árbol por las deficientes condiciones físicas y sanitarias. No interfiere en zona directa de construcción de obra. | Tala |
| 190 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.94 | 12 | 0.211 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 136 | Es viable la tala de este árbol, el cual es susceptible a volcamiento y se encuentra cercano a la ejecución de obra. | Tala |
| 191 | CEREZO, CAPULI | 0.46 | 6 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 137 | Se considera viable la conservación de este Cerezo, el cual puede con sus condiciones seguir aportando servicios ambientales, se encuentra cercano a ejecución de obra, sin causar interferencia con la misma. | Conservar |
| 193 | CEREZO, CAPULI | 0.41 | 6 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 138 | Se considera viable la conservación de este Cerezo, el cual puede con sus condiciones seguir aportando servicios ambientales, se encuentra cercano a ejecución de obra, sin causar interferencia con la misma. | Conservar |
| 194 | CEREZO, CAPULI | 0.52 | 6 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 139 | Se considera viable la conservación de este Cerezo, el cual puede con sus condiciones seguir aportando servicios ambientales, se encuentra cercano a ejecución de obra, sin causar interferencia con la misma. | Conservar |
| 195 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1.15 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 140 | Es viable la tala de esta Acacia, la cual posee inclinación del fuste y es una especie susceptible a volcamiento. Se encuentra cercano a ejecución de obra. | Tala |
| 250 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.1 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 141 | Se recomienda la conservación de este árbol por sus buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecución de la obra. | Conservar |
| 252 | SAUCE LLORON | 0.92 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 142 | Se recomienda la conservación de este árbol por sus buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecución de la obra. | Conservar |
| 253 | ACACIA JAPONESA | 0.59 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 143 | Se recomienda la conservación de este árbol por sus buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecucion de la obra. | |
| 254 | ACACIA JAPONESA | 0.97 | 6 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 144 | Se recomienda la conservacion de este arbol por sus buenas condiciones fisicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecucion de la obra. | Conservar |
| 255 | ACACIA JAPONESA | 0.75 | 7 | 0 | Regular | Calle 22 entre Cra. 91 y 145 | Se recomienda la tala de esta Acacia, la cual se encuentra con malas condiciones fisicas y sanitarias que conducen a riesgo a volcamiento. No interfiere directamente con la obra. | Tala |
| 256 | ACACIA JAPONESA | 0.62 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 146 | Se recomienda la conservacion de este arbol por sus buenas condiciones fisicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecucion de la obra. | Conservar |
| 257 | ACACIA JAPONESA | 0.8 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 147 | Se recomienda la conservacion de este arbol por sus buenas condiciones fisicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecucion de la obra. | Conservar |
| 258 | ACACIA JAPONESA | 0.75 | 7 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 148 | Se recomienda la conservacion de este arbol por sus buenas condiciones fisicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecucion de la obra. | Conservar |
| 259 | ACACIA JAPONESA | 0.95 | 8 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 149 | Se recomienda la conservacion de este arbol por sus buenas condiciones fisicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecucion de la obra. | Conservar |
| 334 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0.52 | 11 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 150 | Se recomienda la conservacion de este arbol por sus buenas condiciones fisicas y sanitarias que le permiten prestar servicios ambientales dentro de la zona. No interfiere con la obra a ejecutar, pero se considera necesario tomar acciones para garantizar su permanencia en el periodo de ejecucion de la obra. | Conservar |
| 335 | ACACIA JAPONESA | 0.14 | 4 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 151 | Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa, el cual presenta podas anteriores técnicas, copa asimétrica, inclinado, descortezado, daño mecánico grave, cavidad en el fuste y parcialmente | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | seco, lo que se potencializa con la susceptibilidad de la especie al volcamiento, de manera que su futuro es probable que como parte de las intervenciones viales se potencialice la condición y pueda representar riesgo para la población. | |
| 336 | ACACIA JAPONESA | 0.35 | 13 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 152 | Se considera técnicamente viable la tala del individuo de la especie Acacia japonesa, el cual presenta inclinación, lo cual incrementa los riesgos de volcamiento inherentes a la especie. El tránsito frecuente de maquinaria y equipos en el desarrollo del proyecto pueden potencializar riesgos de volcamiento. | Tala |
| 349 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.08 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 153 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 350 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.11 | 4 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 351 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.09 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 352 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.07 | 2 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 353 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.07 | 2 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 354 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.12 | 4 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 355 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.09 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00278

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 356 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.08 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 357 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.09 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 358 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.08 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 359 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.11 | 4 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 360 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.1 | 4 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 361 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.08 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 362 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.13 | 5 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 363 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.14 | 5 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se considera técnicamente viable la tala de este árbol producto de regeneración en área la cual será intervenida para construcción de vía. La especie no es apta para traslado. | Tala |
| 364 | CEREZO, CAPULI | 0.1 | 3 | 0 | Bueno | Calle 22 entre Cra. 91 y 154 | Se recomienda la tala de este árbol, a pesar que posee buenas condiciones físicas y sanitarias, debido a que los costos de bloqueo y traslado serian menores a los beneficios comparados con compensar con una especie de más valor paisajístico. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00278

ARTÍCULO CUARTO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-01316 del 08 de febrero de 2018**, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 21.950.994)**, equivalentes a un total de 67.95 IVP's y 29.7553 SMMLV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario, primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES",

PARÁGRAFO- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-22** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-01316 del 08 de febrero de 2018**

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-22** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00278

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección consignada en el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Asilados. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00278

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 12 días del mes de febrero de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-22

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 12/02/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 12/02/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20180644 DE FECHA EJECUCION: 12/02/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20180644 DE FECHA EJECUCION: 12/02/2018